



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 03
PIEZA: 42



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL DE MALAGA

CIRCULAR.-

SECRETARÍA GENERAL

La Dirección General de Política Interior ha dictado diversas normas por las que se dan directrices para un adecuado cumplimiento de los principios contenidos en la orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Julio de 1.961 por la que se aprueba el Reglamento provisional de los Gobiernos Civiles así como, el artículo 101 apartado h) de la vigente Ley de Régimen Local que consiste en la defensa pasiva como uno de los fines específicos de la actividad Municipal. Por otra parte el Decreto de 4 de mayo de 1.950 creador de la Dirección General de Protección Civil confiere a los Gobernadores Civiles y a los Alcaldes Las Jefaturas directas provinciales y locales de dicho servicio.

Por ello y dando cumplimiento a cuanto antecede se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1º.- Los Gobernadores Civiles como Jefes directos de los servicios de protección de su provincia pondrán el mayor celo en el estudio de los planes y previsiones que se requieren para que sea eficaz su intervención y prestarán el debido apoyo a la Dirección General de Protección Civil.
 - 2º.- En caso de siniestro importante o calamidad que requiera la intervención de la Protección Civil el Gobernador asumirá el mando único en su concepto de Jefe Provincial de aquella -que ejercerá a través de sus cuadros de protección Civil- de cuantos elementos se aporten bien por los distintos Departamentos Ministeriales bien con carácter voluntario por los que estén interesados en paliar las consecuencias de dichos acontecimientos.
 - 3º.- Los Alcaldes de las poblaciones en que existan protección Civil vienen obligados como Jefes directos de la Defensa Local a poner el mayor celo en su misión cuidando de tener al día los planes y estudios precisos.
 - 4º.- Los Ayuntamientos de dichas poblaciones dotarán dentro de los límites que les sean posibles de oficinas y todas clases de medios necesarios a las Jefaturas Locales de Protección Civil. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto de 24 de Junio de 1.955 consignará en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los servicios de protección por el siguiente orden: Servicio contra incendios, protección contra la radioactividad y refugios contra bombardeos y restantes servicios en el orden que se establezca.
- Lo que se hace público para general cumplimiento de cuantos Ayuntamientos se crean afectados por lo que se expone.

Málaga 7 de Abril de 1.962
EL GOBERNADOR CIVIL,

Antonio J. Garcia Rodriguez-Acosta



Secretaría del Ayuntamiento
de MARBEILLA
ENTRADA N.º
Fecha: 9 ABR. 1962

SRS. ALCALDES.-